

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
COMUNA DE TOLHUIN

TOLHUIN, 5 JUN. 1995

VISTO: La Ordenanza N°067/95, sancionada por el Concejo Comunal de Tolhuin; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma regula en forma integra la habilitación de actividades comerciales de la Localidad de Tolhuin.

Que dicha Ordenanza consta de veinte (20) artículos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Provincial y en la Ley N°236.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N°067/95, sancionada por el Concejo Comunal de Tolhuin, que consta de veinte (20) artículos, mediante la cual se crea la norma que regula la habilitación de actividades comerciales de la Localidad de Tolhuin.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO E.C.T. N°034/95.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GLORIA SILVESTRINI
Dirección Economía y Finanzas
Comuna de Tolhuin

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
CONCEJO COMUNAL TOLHUIN

TOLHUIN, 26 de Mayo de 1995

VISTO: La necesidad de habilitar aquellas actividades que desarrollen fines comerciales dentro de la localidad de Tolhuin, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar una norma que regule en forma íntegra el tema indicado, a fin de evitar inconvenientes a quienes deben realizar los trámites correspondientes.

Que el Presidente Comunal se encuentra facultado para proponer la sanción de Ordenanzas conforme al Art. 101g, Inciso 7 de la Ley Territorial N^o 236.

Que de acuerdo a la Constitución Provincial y la Ley Territorial N^o 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular.

Por ello:

EL CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1^o.- Todo local destinado a la actividad comercial y/o industrial, nominado en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano, requiere Habilitación.

ARTICULO 2^o.- La solicitud de Habilitación se presentará con carácter de Declaración Jurada, ante el Departamento Ejecutivo Comunal, indicando la clase de actividad que propone realizar el peticionante, la ubicación y demás requisitos que se establezcan.

ARTICULO 3^o.- Los interesados presentarán la solicitud de Habilitación acompañada de:

a) Certificado de aptitud técnica para Habilitación comercial extendido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Comuna.

Si el interesado no posee planos aprobados, por la Comuna, del local que desea habilitar, o existiesen modificaciones en el mismo, deberá presentar plano de construcción original y tres (3) copias heliográficas.

b) Memoria descriptiva, si correspondiere, indicando: alimentos a procesar, materia prima a utilizar, envase y rótulo (adjuntando ejemplar), nómina de productos a elaborar, proceso de elaboración.

c) Número de Inscripción en la Dirección General de Rentas.

d) Número de Inscripción en la Dirección General Impositiva (C.U.I.T.)

e) Inscripción en la Dirección de Industria y Comercio.

f) Cuando el solicitante de la Habilitación no fuere propietario del inmueble donde desarrollará la actividad comercial, una copia autenticada del Contrato de Locación del inmueble.

g) Si el solicitante fuese una Sociedad, se requerirá el Contrato correspondiente, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

h) Certificado de Prevención contra incendios, extendido por el Organismo competente.

ARTICULO 4^o.- Para el ejercicio de toda actividad comercial o industrial, en el ejido de la localidad de Tolhuin, deberá solicitarse Habilitación o Permiso Comunal, según corresponda.

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
CONCEJO COMUNAL TOLHUIN

ARTICULO 5º.- Las actividades sujetas a Habilidadación o Permiso, se ajustarán a las normas de los Códigos de Planeamiento Urbano y de Edificación, de la presente y demás reglamentaciones Comunales. Las actividades relacionadas con la alimentación cumplirán además, con las normas del Código Alimentario Argentino. Las actividades relacionadas con productos, sub-productos y derivados de origen animal, se ajustarán asimismo, a las normas nacionales en materia de Policía de Sanidad Animal.

ARTICULO 6º.- El local destinado a la actividad para la que se solicita Habilidadación se considerará como domicilio constituido por el titular a todos los efectos. Podrá exceptuarse el local destinado a depósito sin atención al público, debiendo en tal caso constituir domicilio al solicitar la Habilidadación.

ARTICULO 7º.- En todos los locales sujetos a Habilidadación, deberá contarse con un botiquín de primeros auxilios, cuyo contenido y características serán fijados con carácter general por el Departamento actuante, pudiendo éste, requerir mayores elementos en los casos en que la actividad genere riesgos específicos.

ARTICULO 8º.- En los servicios de salubridad para el personal y público, se mantendrá un equipo de higienización consistente en: jabón, toallas de papel, papel higiénico y un cesto de material plástico o metal inoxidable para depósito de elementos inutilizables. Queda terminantemente prohibido el uso común de toallas de tela, pudiendo utilizarse, equipo de secado aprobados o servilletas de papel desechables.

ARTICULO 9º.- En los establecimientos en que se preste servicio de salubridad al público, deberán extremarse las medidas necesarias para el mantenimiento de un perfecto estado de aseo de los locales destinados a ellos. Los establecimientos que conforme con las disposiciones del Código de Edificación cuenten con más de cinco (5) retretes, deberán destacar personal permanente para el mantenimiento de limpieza de los mismos. Las cañerías, revestimientos, pisos, etc, deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

ARTICULO 10º.- Los titulares de las actividades reglamentadas en esta Ordenanza deberán poseer en los locales un Libro de Inspecciones, rubricado, cuyas características serán fijadas por el Departamento actuante.

ARTICULO 11º.- Es obligación del permisionario exhibir en lugar bien visible, dentro del establecimiento, el Certificado de Habilidadación Comunal. La pérdida o sustracción del documento deberá ser puesta en conocimiento de la Comuna en forma inmediata y solicitar el pertinente duplicado.

ARTICULO 12º.- El cese de actividades comerciales deberá ser comunicado dentro de los cinco (5) días de producido éste, bajo apercibimiento de continuar siendo su titular responsable del pago de las tasas, gravámenes, impuestos y/o contribuciones que le correspondieran como si estuviera funcionando.

ARTICULO 13º.- Una vez otorgado el Permiso de Habilidadación no podrán efectuarse cambios, modificaciones o agregados en al actividad comercial para la que éste se otorgó, ni en las instalaciones que componen el establecimiento comercial y/o industrial, sin la previa autorización Comunal. En caso de ausencia del/los titula-

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
CONCEJO COMUNAL TOLHUIN

res del comercio o industria, será obligatorio- bajo pena de clausura hasta tanto se cumplimente esta exigencia- comunicar en forma expresa al Departamento actuante, el nombre y número de documento de la persona que queda a cargo del mismo, la que inexcusablemente será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del propietario del comercio o industria.

ARTICULO 14º.- Una vez otorgado el Permiso o Habilitación, su titular o titulares no podrán cerrar el negocio sin previa autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo Comunal, salvo los siguientes casos:

- a) Diez (10) días por Balance o Inventario General.
- b) Dos (2) días por duelo, que deberá comunicarse en forma fehaciente a las autoridades de contralor.
- c) Treinta (30) días por vacaciones al año.
- d) En todos los casos en que el Departamento Ejecutivo Comunal considere razonable.

La solicitud deberá efectuarse con diez (10) días de anticipación, excepto en los previstos en los incisos b) y d).

ARTICULO 15º.- Toda tramitación por venta o transferencia a título oneroso o gratuito de establecimientos comerciales y/o industriales habilitados por la Comuna, deberá ser realizada con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.867, no autorizándose ninguna transferencia que no se ajuste a lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 16º.- El funcionario interviniente en la operación de compra-venta, deberá exigir del vendedor y dejar constancia en la escritura pública o contrato privado debidamente sellado, que el negocio que transfiere no registra deudas con la Comuna.

ARTICULO 17º.- Queda terminantemente prohibido, la apertura de comercios y/o industrias, sin el Certificado de Habilitación Comunal, por cuanto la iniciación del trámite no autoriza el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 18º.- El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza serán pasibles con la clausura temporaria del local comercial hasta la regularización de la documentación requerida por la Comuna.

ARTICULO 19º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Comunal para reglamentar cada una de las actividades comerciales que se desprenden de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20º.- Regístrese. Pase al Ejecutivo para su promulgación.
Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA COMUNAL No **67** /95.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 24/05/95.-



NORMA BEATRIZ GIMENEZ
Secretaria
Consejo Comunal TOLHUIN



JORGE JULIAN LA COLLA
PRESIDENTE
CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN